

LEY TARIFARIA 2021

La Pampa

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2021.L. N.º 3.310 (B.O. 30/12/2020).

Por medio del presente, informamos que ha sido publicada la Ley N° 3.310 modificatoria del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2021.

A continuación, expondremos las modificaciones más salientes que se han introducido, a saber:

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

PROCEDIMIENTO

Incrementa a \$900 (antes \$700) y a \$258.500 (antes \$200.400) las multas que les serán aplicadas por el incumplimiento a los deberes formales establecido en el Código Fiscal de la Provincia.

IMPUESTO DE SELLOS

Eleva a \$530.000 (antes \$410.000) el monto tope de la valuación del bien a efectos de gozar de la exención sobre los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos para la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar y de ocupación permanente otorgados por instituciones oficiales o privadas.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Agrega como actividad alcanzada en el impuesto a la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similar efectuadas en la provincia y/o en el país, cuando exista presencia digital.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Incorpora el término “Presencia Digital” estableciendo que la misma se verificará cuando el vendedor de bienes y/o prestador del servicio desarrolle operaciones a través de cualquier medio electrónico, plataforma o ampliación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similar y, el comprador, locatario, prestatario o usuario cuente con radicación o ubicación en la provincia.

Asimismo, también se presumirá que existe presencia digital cuando el vendedor y/o prestador efectúe por sí o a través de terceros, el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro de la provincia y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en la jurisdicción. Esta situación se verificará cuando se autoricen consumo de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la aplicación de la alícuota del 0% sobre la actividad industrial, en la medida que sea llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado, no registre deuda exigible y sus ingresos, declarados o determinados por la D.G.R., para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$100.000.000.

En los casos en que el contribuyente dedicado a la actividad industrial, aproveche el beneficio de la alícuota del 0%, no contando con la totalidad de los requisitos exigidos, podrá recuperar los beneficios de forma retroactiva siempre que cumpla con los deberes formales infringidos, cancele multas e intereses aplicables y no incurra en otro incumplimiento fiscal, dentro del plazo establecido por el Poder ejecutivo.

Con respecto a las actividades de agricultura, la tasa de imposición será del 1% cuando aquellos contribuyentes que desarrollen sus operaciones en inmuebles que no sean de su propiedad, la sumatoria de sus bases imponibles del período fiscal 2020 en todas las jurisdicciones en donde operen, supere los \$ 200.000.000, manteniéndose el mismo umbral que el que regía para el ejercicio fiscal pasado.

ALÍCUOTAS ADICIONALES

Ratifica la aplicación del adicional del 30% sobre las alícuotas vigentes en el caso de contribuyentes cuya base imponible declarada o determinada por la D.G.R. para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$500.000.000.-, sobre ciertas actividades.

ALÍCUOTAS

Mantiene la alícuota general en 3% e incrementa los importes mínimos mensuales y especiales a ingresar.

IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa los importes mínimos de los actos y contratos en general y en particular (sobre inmuebles y operaciones de tipo comercial y bancario).

VIGENCIA DESDE 30/12/2020

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

